



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

10 de diciembre de 1991. — Extraordinario nº 12

Página 757

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. — Expediente D-S-1/16 758

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Puente Viesgo, Reinosa, Argoños, Santoña, Ribamontán al Mar, Anievas, Entrambasaguas, Ciertes, Riotuerto, Santa María de Cayón, San Miguel de Aguayo, Mazcuerras, Rasines, Medio Cudeyo, Los Corrales de Buelna, Tudanca, Hazas de Cesto, Arenas de Iguña y Saro. — Aprobar provisional y definitivamente diversas ordenanzas fiscales . 759

Castañeda, Saro, Cabuérniga, Reinosa, Enmedio, Puente Viesgo, Torrelavega, Los Corrales de Buelna, Villacarriedo, Colindres, Mazcuerras, Santoña, Bareyo y Peñarrubia. — Aprobar los expedientes de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto 773

Colindres, Villacarriedo, Entrambasaguas, Valdeprado del Río, Miera, Santiurde de Toranzo, Torrelavega y Reocín. — Aprobar los expedientes de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto 776

Las Rozas de Valdearroyo y Val de San Vicente. — Aprobar los expedientes de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto 778

Pielagos. — Aprobar el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del vigente presupuesto 779

Mancomunidad de Valles de San Vicente, Solórzano, Bárcena de Cicero, Anievas y Mancomunidad de los Valles de San Vicente de la Barquera. — Aprobar definitivamente y exposición al público de los presupuestos generales 779

Val de San Vicente. — Exposición al público de la prescripción de créditos y débitos 780

Reinosa. — Deudores a la Hacienda Municipal . 780

Anievas. — Exposición al público de la imposición de los tributos del impuesto de actividades económicas, la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 781

Arnüero. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto, de valores independientes y auxiliares y de administración del patrimonio de 1990 781

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 504/91 781

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 47/90, 712/88 y 336/88 782

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 1.479/85, 1.499/84, 377/90, 40/91, 2.043/89, 71/91, 1.244/89, 770/89, 137/87, 1.891/89, 537/85, 305/90, 660/84, 1.438/86, 2.052/88, 2.867/88, 1.158/87 y 544/85 783

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente D-S-1/16

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etcétera, la convocatoria para asistir al acto de señalamiento sobre el terreno de la línea provisional de deslinde del dominio público marítimo terrestre entre el dique de don Luis Ocharán y la ría de Brazomar, término municipal de Castro Urdiales, a las personas a continuación relacionadas, se procede a notificar por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el lugar, fecha y hora:

Día: 9 de enero de 1992.

Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Relación de personas

Don Antonio Sainz del Cura.
 Don Ángel García Alcalde.
 Don Ignacio Acebes Barroso.
 Don Clemente Adán Miguel.
 Don Francisco Javier del Cerro.
 Don Amando Román Ugarte.
 Don Domingo Peña Sánchez.
 Don Miguel Ángel Alonso Amutio.
 Don José Luis Ferreras Tejedor.
 Don Francisco Bilbao Allende.
 Don Bernardo Alberdi Osoro.
 Don Primitivo Alcalá Fernández.
 Don Tomás Leandro Ducar Magaña.
 Don Edelio Álvarez Somoza.
 Don Manuel Otegui Allende.
 Don Emilio Diego Aja.
 Don José Luis Jiménez Martín.
 Don Pedro María Gabiri Undabarena.
 Don José Gómez Sánchez.
 Doña María Antonieta Palacio.
 Don José Ignacio Vega Bachiller.
 Don José Luis Tobal Martín.
 Don Luis Martínez de Osaba.
 Don José María Rodríguez Fernández.
 Doña María Reyes Pérez y Palacios.
 Don Juan Alberto Orella Ruiz.
 Don Luis María Rivera Vicario.
 Don Pedro Isturiz Martínez.
 Don José Ángel Ojembarrena.
 Don Ángel Marcos Alonso.
 Don José Antonio Izquierdo Atienza.
 Don Emilio Celorio Ruenes.
 Don Carlos Laidler Prescott.
 Don José Luis Carrascal Fernández.
 Don José Antonio Fernández González.
 Don José María Aguilar García.

Don Eduardo Sanz Martín.
 Doña María Consuelo Burgo González.
 Don Alfredo Moreno Pastor.
 Don José Fernández Torrontegui.
 Don Eduardo Inchaurza Garma.
 Don José María Jaén Palacio.
 Don Lucas López Arce.
 Don Guillermo Agudo Castañeda.
 Doña Alicia Rodríguez Losada.
 Don Jesús María Sánchez González.
 Don Luis San Miguel Mendoza.
 Don Jesús María Anzola Lazcano.
 Doña María Rosario Carranza Vigistaín.
 Don José Vázquez Jiménez.
 Don Alberto Santamaría Linaza.
 Don Joaquín Rollado Arizabaleta.
 Don Manuel Rodríguez Torres.
 Doña María Carmen Garcés Ibáñez.
 Don Antonio Parada Aira.
 «Construcciones Delpa».
 Doña María Soledad López Vallejo.
 Doña Begoña Fernández Ugarriza.
 Don Jesús A. Piñeiro Santurbás.
 «Nicolás Sáez Bajo, S. A.».
 Don José María Aguilar García.
 Don Juan Antonio González Peña.
 Don José Espiñeira González.
 Don Alberto Ballesteros Herreros.
 Don Antonio Pipaón Llama.
 Don Roberto Guerricabeitia del Río.
 Don José María de la Torre Pereira.
 Doña María Ángeles Hernández Iglesias.
 Don Antonio González Navamuel.
 Don Mariano Mateos Álvarez.
 Doña Juana Fernández Ubarriza.
 Don José A. Abasolo Ranero.
 Don José Idiáñez Ortiz.
 Don Francisco Díez Renedo.
 Don Fernando Hoyo San Cristóbal.
 Don José Félix Caño González.
 Don Antonio Mangado Garzón.
 Don Eugenio Castañeira Sáez.
 Don Luis Fdo. Padilla Santisteban.
 Doña Juana Encarnación Gómez Martínez.
 Don José Luis Rodrigo Gil.
 Doña María Begoña Arbulu Barturen.
 Don José A. Martínez Martínez.
 Don Andrés Lozano Marañón.
 Don Joaquín Agostinho Lamas Missa.
 Don Ricardo Rodríguez González.
 Don Antonio de Luis Heras.
 Don José A. Estébez Barrondo.
 Don Pedro María Vicario Sáez.
 Don Francisco García Gabancho.
 Doña Purificación Fernández Ugarriza.
 Don Joaquín Azpitarte Villafruela.
 Don Eduardo Sanz Palacios.
 Don Ricardo Mangado de la Fuente.
 Don José Ramón Costolla Villa.
 Don Luis Ángel Moreno González.
 Doña María Antonia Palacios Acebes.
 Don Eduardo Gómez Díez y hermana.
 Don Alberto García Larrea.

Don Benito González Suárez.
 Don Francisco Márquez Ezquerro.
 Don José Luis Carrascal Martínez.
 Don Antonio Peñeiro Pérez.
 Don Adolfo Vicente Ibarzábal.

Santander, 18 de diciembre de 1991.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

91/86460

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Puente Viesgo, en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 1991, adoptó acuerdo de aprobación provisional de diversas ordenanzas fiscales y su elevación a definitivas caso de no formularse reclamación alguna contra las mismas durante el plazo de exposición al público.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 228, de fecha 14 de noviembre de 1991, de imposición de la ordenanza y tarifas por el impuesto sobre actividades económicas sin que se hubiere formulado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente dicho acuerdo elevado a aprobación definitiva.

Coeficiente: Las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas con un coeficiente único del 1,4.

Índice de situación: Se establece ponderando la situación física del establecimiento o actividad, atendiendo a la categoría de la calle, barrio o localidad, según la siguiente escala:

Categoría A: Establecimientos en Puente Viesgo. Índice: 0,95.

Categoría B: Establecimientos en Vargas y Aés (situados junto a carretera nacional). Índice: 0,85.

Categoría C: Establecimientos en Hijas y Las Presillas (no situados junto a carretera nacional). Índice: 0,75.

Se aplica, asimismo, índice de situación a los camiones, según ocupación en vías públicas.

Categoría D: Camiones de menos de 10 toneladas. Índice: 0,60.

Categoría E: Camiones de más de 10 toneladas. Índice: 1,50.

Puente Viesgo, 18 de diciembre de 1991.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

91/87083

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Puente Viesgo, en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 1991, adoptó acuerdo de aprobación provisional de diversas ordenanzas fiscales y su elevación a definitivas caso de no

formularse reclamación alguna contra las mismas durante el plazo de exposición al público.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 229, de fecha 15 de noviembre de 1991, de imposición de la ordenanza y tarifas por el impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), sin que se hubiere formulado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente dicho acuerdo elevado a aprobación definitiva.

Se proponen los porcentajes máximos que a continuación se señalan:

A) Para obtener la base imponible, la siguiente tabla para determinar el incremento del valor:

1. Período de uno hasta cinco años: Porcentaje 2,6.

2. Período de hasta diez años: Porcentaje 2,4.

3. Período de hasta quince años: Porcentaje 2,5.

4. Período de hasta veinte años: Porcentaje 2,6.

B) En cuanto al tipo impositivo, se propone el tipo máximo del 26 %.

Puente Viesgo, 18 de diciembre de 1991.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

91/87084

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 5 de diciembre de 1991, se aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de teatro municipal. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la misma se expone al público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada.

Reinosa a 10 de diciembre de 1991.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

91/85323

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1991, se tomaron los siguientes acuerdos:

—Establecer el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Aprobar la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Modificar el tipo de gravamen por la tasa de licencias urbanísticas.

Lo que se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el término de treinta días, conforme establece el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Argoños a 23 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86209

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1991, adoptó, provisionalmente, el siguiente acuerdo:

—Acuerdo de imposición y aprobación de la ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los expedientes quedan expuestos al público en la Oficina de Intervención por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El citado acuerdo provisional, de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Santoña, 30 de diciembre de 1991.—El secretario, P. O. (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

91/87144

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales referidas a diversas tasas y previo público y sometidas a información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto provisional, procediendo a publicar el texto integro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6º.- TARIFAS.

Epígrafe 1. Viviendas, 4.800 Ptas/año.

Epígrafe 2. Locales comerciales:

- a) Primera categoría, 12.000 Ptas/año.
- b) Segunda categoría, 27.500 Ptas/año.
- c) Tercera categoría, 33.000 Ptas/año.
- d) Cuarta categoría, 40.000 Ptas/año.
- e) Quinta categoría, 80.000 Ptas/año.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

- a) Camping Parque de Suesa, 175.000 Ptas/año.
- b) Camping Arbolado y Latas, 275.000 Ptas/año.
- c) Camping Derby de Loredo, 325.000 Ptas/año.
- d) Camping Rocamar, 400.000 Ptas/año.

Las cuotas señaladas en la tarifa se prorratearán por trimestres naturales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA. Párrafo 2º. La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca y a tal efecto se aplicará como tipo general el 40 % de la tarifa que se liquide por el consumo de agua potable, con un mínimo anual para las viviendas unifamiliares de 2.016 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º. CUANTIA. La cuantía del precio público regulador de esta Ordenanza será fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Consumo mínimo trimestral de 30 m³, a 42 Ptas/m³, 1.260 pesetas; el exceso se cobrará a 54 Ptas/m³ consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo a 60 Ptas/m³.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra, a 70 Ptas/m³.
- Agua de piscinas a 100 Ptas/m³ consumido.

En Ribamontán al Mar a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE

91/86526

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1346(1976, de 9 de abril y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras menores, es decir todas aquellas que no requieran la presentación de proyecto técnico.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la obra civil o de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

2. El coste señalado en el párrafo anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 2 por ciento.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el uno por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modifica-se o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.º.- Autoliquidación e ingreso.

1. Al tiempo de solicitar la licencia urbanística, el sujeto pasivo practicará la autoliquidación provisional sobre la base imponible reflejada en el presupuesto de ejecución del correspondiente proyecto técnico.

2. Finalizadas las obras, el Ayuntamiento comprobará el coste real de las mismas, practicándose la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de 10: de 1.991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86528

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.1. De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 A) de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.º siguiente, que se registró por la presente ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 2. 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

TARIFAS

Art. 3. 1. Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

2. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que se determinen en la legislación que desarrolle la ley 39/1988.

3. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el art. 4.1. de la ley 15/1987, de 30 de julio.

ADMINISTRACION Y GESTION.

Art. 4. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el R.D. 441/1986 de 28 de febrero y la O.M. de 30 de abril de 1986.- BB.H.EE nº 52 y 114.

2. Las cantidades exigibles con cargo a la tarifa aprobada se liquidarán semestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 5.1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el art. primero de esta Ordenanza.

2. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaria Municipal, dentro del mes siguiente a la terminación de cada semestre natural.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero de 1.991 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 7 FEBRERO 1991, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Cantabria.

EL ALCALDE



91/86998

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

ACUERDO DEFINITIVO DE IMPOSICIÓN, ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

- 8 ENE. 1992

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, establecimiento, modificación, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, dicho acuerdo así como las Ordenanzas fiscales anexas quedan elevados a definitivos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19.1 de la Ley 39/1.988 contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y disposiciones legales concordantes.

Entrambasaguas, 23 de Diciembre de 1.991



EL ALCALDE,

[Handwritten signature of the Mayor]

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

ART. 1º.- HECHO IMPONIBLE.

De conformidad con el Art. 117 y artículos 41 a 48 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y prestación de las instalaciones deportivas municipales.

ART. 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen y utilicen los bienes e instalaciones, naciendo la obligación de contribuir desde que se autorice la utilización de los mismos o se produce esta si se hizo sin tal autorización.

ART. 3º.- TARIFAS.

Equipos federados de fuera del Municipio y otros no federados, según la siguiente tarifa:

- POR CADA HORA DE PARTIDO..... 3.000 pts
- POR CADA HORA DE ENTRENAMIENTO..... 1.000 pts/Equipo

BONIFICACIONES

- 30% si se contratan 17 partidos o más
- 25% si se contratan 13 partidos
- 20% si se contratan 9 partidos.

ART. 4º.- EXENCIONES

Estarán exentos del pago del precio público todos aquellos equipos federados del Municipio, que hagan uso de las instalaciones tanto para competiciones oficiales como para entrenamientos.

ART. 5º.- GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesados en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes e instalaciones y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas municipales.

VIGENCIA:

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada con carácter provisional el 26 de Septiembre de 1.991, que se elevará a definitiva si en el periodo de exposición pública no se presenta reclamación alguna.

Entrambasaguas, 30 de Septiembre de 1.991

Vº Bº
EL ALCALDE,



[Handwritten signature of the Mayor]

Certifico,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



[Handwritten signature of the Secretary]

ORDENANZA FISCAL NUM. DOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán las fijadas en el artículo mencionado de la Ley antes citada (1) incrementados en el 5% de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo.

Art. 2.- De acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará con (2) recibo acreditativo del pago.

Art. 3.- 1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos de reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de 15 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2.- En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 5.- Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal Sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 26 de Septiembre de 1.991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 23 de Diciembre de 1.991

EL ALCALDE,



[Handwritten signature of the Mayor]

EL SECRETARIO



[Handwritten signature of the Secretary]

ORDENANZA FISCAL NUMERO CINCO REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública, donde están ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

A) VIVIENDA UNIFAMILIAR.....	2.100 pts/año
B) BARES; CAFETERIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER SIMILAR.....	6.300 pts/año
C) LOCALES COMERCIALES.....	7.000 pts/año
D) HOTELES; FONDAS, RESTAURANTES Y LOCALES INDUSTRIALES (Según colectivo).	
- Colectivo de menos de 10 personas.....	10.500 pts/año
- Colectivo de 10 a 50 personas.....	12.000 pts/año
- Colectivo de más de 50 personas.....	30.000 pts/año.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de ...UN. AÑO.

ARTICULO 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el PRIMER DIA DE CADA SEMESTRE NATURAL, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del....

ARTICULO 8.- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer.....

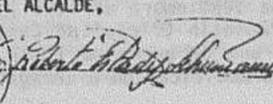
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de --cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente..

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 26 de Septiembre de 1.991..... entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1.992..... permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha ...2... de ...Octubre... de 1.991

EL ALCALDE,  EL SECRETARIO, 

NUEVE
ORDENANZA NUM. REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán:
TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA.

USO DOMESTICO:	Hasta un consumo de 166 m3./año.....	4.000 pesetas
	Por cada m3. de exceso.....	33 pesetas
	Derecho de acometida.....	20.000 pesetas
USO INDUSTRIAL.	Hasta un consumo de 240 m3./año.....	9.000 pesetas
	Por cada m3. de exceso.....	48 pesetas
	Derecho de acometida.....	25.000 pesetas

TARIFA 2.-SUMINISTRO DE GAS.

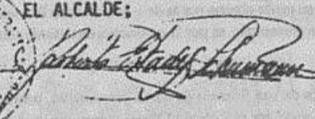
TARIFA 3.-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

ARTICULO 4.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad (1) SENESTRAL

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de Septiembre de 1.991..... entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria..... y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1.992..... permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha...23 de ...Diciembre... de 1.9...91

EL ALCALDE:  EL SECRETARIO: 

ORDENANZA FISCAL NUMERO ONCE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICAS

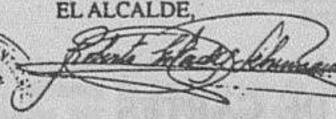
ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.-Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que aprobará el Gobierno en virtud del artículo 86 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (1) SI serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único por (1) SI aplicarse el artículo 88 de la citada Ley Y se fija la escala de incremento en el 1,4.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el AYUNTAMIENTO PLENO entrará en vigor el día una vez publicada su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1º día de enero de 1.992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 2 de Octubre de 19 91

EL ALCALDE:  EL SECRETARIO: 

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOCE REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 134/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

-2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTICULO 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

-2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

-2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- 1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

-2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas

ARTICULO 6.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,60 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,60 por ciento, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.
- c) El 0,60 por ciento, en las parcelaciones urbanas.
- d) El de 1.000 pesetas por m. cuadrado de cartel, en el supuesto 1. d) del artículo anterior.

-2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del... por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTICULO 7.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

-2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

-2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9.- 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

-2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

-3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10.- 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística. Se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los cariles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

-2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

-3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 26 de Septiembre de 1.991 entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de Cantabria 1º de enero de 1.992 y comenzará a aplicarse a partir del día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 23 de Diciembre de 1.9 91

EL ALCALDE. EL SECRETARIO

92/320

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el n.º. 3 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

ARTÍCULO 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable a este municipio, queda fijado en el 1.1, redondeándose en cientos, por exceso o por defecto, según la cantidad de las decenas sea mayor o menor de 50.

ARTÍCULO 2º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

ARTÍCULO 3º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 4º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán en el disfrute del mismo hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cartes, 30 de septiembre de 1.991.



El Alcalde

[Signature of the Mayor]

El Secretario

[Signature of the Secretary]

92/371

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el n.º. 3 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

ARTÍCULO 1º

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2 y 17, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la modificación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre antes citada, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, se fija en el 0,70 por 100 de la base imponible.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,35 por 100 de la base imponible.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cartes, 30 de septiembre de 1.991.



El Alcalde

[Signature of the Mayor]

El Secretario

[Signature of the Secretary]

92/375

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el n.º. 3 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

ARTÍCULO 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 2.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4.

El tipo de gravamen será el DOS CUARENTA POR CIENTO de la base imponible.

ARTÍCULO 5.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 6.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de septiembre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cartes, 30 de septiembre de 1.991.

El Alcalde

El Secretario

92/374

OBLIGADOS AL PAGO
Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de piscinas prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA
Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el párrafo siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Personas mayores de 18 años	250 h
b) Personas de 14 a 18 años	200 h
c) Hasta 13 años, inclusive	150 h

OBLIGACIÓN DE PAGO
Artículo 4º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrada en el recinto de las piscinas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de septiembre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



El Alcalde

El Secretario

92/378

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

CONCEPTO
Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecido el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO
Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA
Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- a) Usos domésticos
 - Hasta 30 m. cúbicos al trimestre (consumo mínimo) 300 h
 - De más de 30 m. cúbicos a 100 m. cúbicos, el metro a 13 h
 - De más de 100 m. cúbicos a 200 m. cúbicos, el metro a 17 h
 - De más de 200 m. cúbicos a 300 m. cúbicos, el metro a 20 h
 - De 300 m. cúbicos en adelante, el metro a 25 h
- b) Usos industriales
 - Hasta 36 m. cúbicos al trimestre (consumo mínimo) 600 h
 - De más de 36 m. cúbicos a 100 m. cúbicos, el metro a 25 h
 - De 100 m. cúbicos en adelante, el metro a 30 h
- c) Derechos de conexión: 6.000 h por vivienda y obra.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA
Artículo 4º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura ó bien mediante domiciliación bancaria.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de citada Ley 39/88 de 29 de diciembre.

Artículo 5º

1. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado:

Adoptado definitivamente el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Piscinas, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

CONCEPTO
Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación del servicio de piscinas, que se regirá por la presente Ordenanza.

- a) Cuando ceda a otra persona, a título gratuito u oneroso, el agua para él cedida, o se tome sin autorización de otra toma particular.
- b) Cuando niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura de contadores a persona autorizada por este Ayuntamiento, o se oponga a la reparación de fugas en finca particular.
- c) Cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua. El corte de la acometida por impago llevará consigo al darse de alta, el pago de la nueva cometida.
- d) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.
- e) Cuando dolosamente se niegue a instalar contador y cuando éste funcione incorrectamente o no funcione, y requerido para su reparación hiciera caso omiso de ello; en este caso además le será girada como consumo la cantidad más alta que haya tenido en los dos últimos años.

2. También se procederá al corte de agua a aquellos usuarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía motivados por escasez de agua, en los que se prohíba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente, debiendo de solicitar el interesado nuevamente el servicio y abonar el importe de la nueva acometida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cartes, 30 de septiembre de 1.991.



El Alcalde
[Signature]

El Secretario
[Signature]

92/380

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO
ANUNCIO

Por esta Corporación en Pleno en sesión de 25 de octubre de 1.991, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a los precios públicos sobre suministro de agua, sobre los servicios de piscina, sobre arrendamientos rústicos y aparcerías y sobre ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como a las tasas sobre recogida de basuras, sobre alcantarillado, sobre licencias urbanísticas y sobre Cementerio municipal de San Andrés, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, se publicaran en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicaran a partir de la fecha que señala la Disposición Final de las mismas.
- 3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación podran los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de las ordenanzas es el del anexo a este anuncio, y que a continuación se transcriben.

En Riotuerto, a 20 de diciembre de 1.991.



EL ALCALDE
[Signature]

Fdo.: José Martínez Rodríguez.

91/86469

Ordenanza fiscal número uno del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el 0'85 por ciento. (1)

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el 0'8 por ciento. (1)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 25 de octubre de 1.991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 20 de diciembre de 1.991.

EL ALCALDE
[Signature]

EL SECRETARIO
[Signature]

91/86470

Ordenanza número tres reguladora del precio público por el suministro de agua

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público para todo el municipio serán:

Consumo mínimo, 60 m3/ semestre	2.900 Pts
Excesos a	80 Pts / m3.
Conservación contadores	125 Pts semestre.
Derechos de enganche y acometida a la red general	10.000 Pts.

ARTICULO 4.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad, en semestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

BONIFICACIONES.- Se concederá el 40 % de bonificación sobre el importe de este precio público (suministro municipal de agua potable a domicilio) y sobre el de las tasas por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y por servicio de alcantarillado, a los usuarios de dichos servicios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Que estén empadronados en este Municipio.
 - 2) Que carezcan de bienes propios excepto la vivienda en la que habitan.
 - 3) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar sean inferiores a 65.000 Pts. mensuales, entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, etc.
- Los particulares que se crean con derecho a esta modificación deberán solicitar por escrito su concesión al Ayuntamiento acompañando la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores (declaración de la renta, etc.) y autorización por la cual los servicios de intervención del Ayuntamiento puedan recabar información, si se cree oportuno, de sus cuentas en las distintas entidades bancarias, siempre en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Los que disfruten de la bonificación del 40 % podrán ser estudiados en casos de duda, en los periodos que considere oportunos la Corporación, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de día 25 de octubre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1.992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de diciembre de 1.991.

EL ALCALDE
[Signature]

EL SECRETARIO
[Signature]

91/86473

Ordenanza número cuatro reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

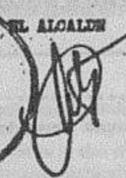
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

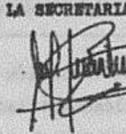
1. Por la entrada personal a la persona:		
- De personas mayores:	Residentes	125 Ptas.
	No "	250 "
- De niños hasta 14 años:	Residentes	Gratis.
	No "	125 "
- Socios:	Residentes hasta 14 años	Gratis.
	" más de "	1.750 "
	No residentes hasta 14 años	1.750 "
	" más de "	3.500 "

ARTICULO 4.-1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
 2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet de socio...

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno el 25-10-1991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Riotuerto a 20 de diciembre de 1991.

EL ALCALDE


LA SECRETARIA


91/86474

Ordenanza número cinco reguladora del precio público por arrendamientos rústicos y aparcerías

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por arrendamientos rústicos y aparcerías, que se registra por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público, regula do en esta Ordenanza, los arrendatarios y aparceros de fincas rústicas de propiedad municipal destinadas al cultivo agropecuario y fomento de la repoblación forestal o sus beneficiarios.

ARTICULO 3.- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

- 50 Ptas area destinada a pradería
- 15 " " " para arbolado más el 25 % del producto de la venta de la madera.-

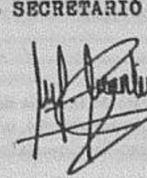
ARTICULO 4.- 1.- La obligación de pago del precio público regula do en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la relación contractual y con periodicidad anual.

2.- El pago de dicho precio público se efectuara en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación Local en sesión de fecha 25 de octubre de 1991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Riotuerto, a 20 de diciembre de 1991

EL ALCALDE


EL SECRETARIO


91/86475

Ordenanza número seis reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.-1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en: UNICA categoría.

ARTICULO 4.-1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las Leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de julio de 1987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988.)

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas
TARIFA PRIMERA.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.	
1. PALOMILLAS PARA EL SOSTEN DE CABLES. CADA UNA, AL año	500.-
2. TRANSFORMADORES COLOCADOS EN QUIJOSOS. POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN al año	500.-
3. CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, CADA UNA, AL año	500.-
4. CABLES DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA, COLGADOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO. POR CADA metro al año	500.-
5. CABLES DE CONDUCCION ELECTRICA, SUBTERRANEA O AEREA. metro al año	500.-
6. CONDUCCION TELEFONICA AEREA, ADOSADA O NO A LA FACIADA. POR CADA metro año	500.-
7. OCUPACION TELEFONICA SUBTERRANEA. POR metro al año	500.-
TARIFA SEGUNDA.- PUESTOS DE ALIMENTACION PARA CONSUMIR UNA DOMIFICACION DE HASTA UN 50 POR CIENTO, RESPECTO A LAS CUANTIAS DE ESTE EPÍGRAFE, CUANDO LAS PUESTAS INSTALADAS POR LAS PARTICULARES CONSTITUYERAN AL MENOS TREINTA UNIDADES POR ALGUN SERVICIO MUNICIPAL.	
POR CADA POSTE Y TIEMPO DE 1 año	500 pts.

	Pesetas
TARIFA TERCERA.- Basculas, aparatos o máquinas automáticas.	
1. POR CADA BASCULA, AL año	1.500.-
2. CABINAS FOTOGRAFICAS Y MAQUINAS DE XEROCOPIAS POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN AL año	7.500.-
3. APARATOS O MAQUINAS DE VENTA DE EXPLICACION AUTOMATICA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO, NO ESPECIFICADOS EN OTROS EPÍGRAFES. AL año/m ²	7.500.-
TARIFA CUARTA.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.	
1. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS MUNICIPALES CON APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA. POR CADA Depósito surtidor	40.000.-
2. OCUPACION DEL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA CON DEPÓSITOS DE GASOLINA. POR CADA metro cúbico	750.-
TARIFA QUINTA.- Reserva especial de la vía pública.	
por cada metro lineal	1.000.-
por cada metro cuadrado	6.000.-
TARIFA SEXTA.- Grúas.	
1. POR CADA GRUA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION, CUYO BRAZO O PLUMA OCUPE EN SU RECORRIDO EL VUELO DE LA VIA PUBLICA AL año	35.000.-
TARIFA SEPTIMA.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.	
KIOSKOS	20.000.-
TARIFA OCTAVA.- Derechos de ocupación	10.000.-

ARTICULO 5.-1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
 3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
 4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 6.-1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

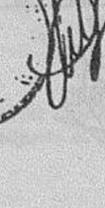
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrices de este precio público, en los cuadros municipales de la ciudad de Riotuerto.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno el 25 de octubre de 1991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Riotuerto, a 20 de diciembre de 1991

EL ALCALDE


EL SECRETARIO


91/86476

Ordenanza fiscal número siete reguladora de la tasa por recogida de basuras

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se incluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o verificación exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanas de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional

BONIFICACIONES.— Se concederá el 40 % de bonificación sobre el importe de este precio público (suministro municipal de agua potable a domicilio) y sobre el de las tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y por servicio de alcantarillado, a los usuarios de dichos servicios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Que estén empadronados en este Municipio.
- 2) Que posean bienes propios excepto la vivienda en la que habitan.
- 3) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar sean inferiores a 65.000 Ptas. mensuales, entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, etc.

Los particulares que se crean con derecho a esta modificación deberán solicitar por escrito su concesión al Ayuntamiento acompañando la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores (declaración de la renta, etc.) y autorización por la cual los servicios de intervención del Ayuntamiento puedan recabar información, si se cree oportuno, de sus cuentas en las distintas entidades bancarias, siempre en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Los que disfruten de la bonificación del 40 % podrán ser estudiados sus casos de nuevo, en los periodos que considere oportunos la Corporación, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

— Epígrafe 1.— Viviendas:	2.250 Ptas.—
Por cada vivienda	
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 Plazas.	
— Epígrafe 2.— Alojamientos:	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos	5.500 "
B) Pensiones y casa de huéspedes, restaurantes y demás centros de naturaleza analoga	5.500 "
— Epígrafe 3.— Establecimientos de alimentación:	
A) Supermercados, economatos, cooperativas, Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías carnicerías y similares	5.500 "
— Epígrafe 4.— Establecimientos restauración:	
A) Cafeterías, Whisquerías, pubs y bares	2.250 "
— Epígrafe 5.— Establecimientos de espectáculos:	
A) Cines y teatros, Salas de fiestas y discotecas, salas de bingo	2.250 "
— Epígrafe 6.— Otros locales industriales:	
A) Locales industriales y demás locales no tarifados	16.000 "
B) Oficinas bancarias	2.250 "
— Epígrafe 7.— Despachos profesionales:	
Por cada despacho	2.250 Ptas.
(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicada en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.)	

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de 1 año

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente en que causen alta.

ARTICULO 8.-1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 1991 entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de Cantabria, a partir del día 16 de enero de 1992

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de diciembre de 1991

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

91/86477

Ordenanza fiscal número ocho reguladora de la tasa de alcantarillado

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Autorización de acometida :	5.000 Pesetas.
Alcantarillado y depuración : 40% del consumo semestral de agua.	

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.- No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

BONIFICACIONES.— Se concederá el 40 % de bonificación sobre el importe de este precio público (suministro municipal de agua potable a domicilio) y sobre el de las tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y por servicio de alcantarillado, a los usuarios de dichos servicios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Que estén empadronados en este Municipio.
- 2) Que posean bienes propios excepto la vivienda en la que habitan.
- 3) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar sean inferiores a 65.000 Ptas. mensuales, entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, etc.

Los particulares que se crean con derecho a esta modificación deberán solicitar por escrito su concesión al Ayuntamiento acompañando la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores (declaración de la renta, etc.) y autorización por la cual los servicios de intervención del Ayuntamiento puedan recabar información, si se cree oportuno, de sus cuentas en las distintas entidades bancarias, siempre en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Los que disfruten de la bonificación del 40 % podrán ser estudiados sus casos de nuevo, en los periodos que considere oportunos la Corporación, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

Artículo 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, esto es, semestralmente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 1991 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 16 de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de diciembre de 1991.

El Alcalde,

El Secretario,

91/86478

Ordenanza fiscal número nueve reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

ARTICULO 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2) Dichas licencias serán concedidas por la Comisión de Gobierno o en su defecto por el Alcalde.

ARTICULO 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar al los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 134/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

-2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTICULO 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones se ejecuten las obras.

-2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

-2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras; concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º 1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

-2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTICULO 6.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 2 por ciento, en el supuesto 1. a) del artículo anterior.
b) El 2 por ciento, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.
c) El 2 por ciento, en las parcelaciones urbanas.
d) El de 20.000 pesetas por m. cuadrado de cartel, en el supuesto 1. d) del artículo anterior.

ARTICULO 7.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8.º 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

-2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

-2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

-2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllas.

-3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10.º 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1. a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística. Se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

-2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

-3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno el 25 de octubre de 1991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de diciembre de 1991

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



91/86479

Ordenanza fiscal número once reguladora de la tasa de cementerio municipal

ARTICULO 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 6.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

Table with 2 columns: CONCEPTOS and PESETAS. Includes items like EPICHAPE 1.- Asignación de sepulturas y nichos, Nichos perpetuos por cada uno (60.000), Sepulturas suelo cada hueso y en máximo de tres (6.000), EPICHAPE 2.- Asignación terrenos para panteones, Panteones por 3 m x 3 m (130.000), EPICHAPE 3.- Permisos de construcción panteones, and Se solicitarán los correspondientes permisos de obras... Según presupuesto.

ARTICULO 7.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 8.º 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trata. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno el 25 de octubre de 1991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de diciembre de 1991. Includes signatures of EL SECRETARIO and EL ALCALDE.

91/86480

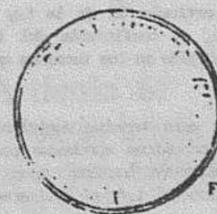
AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y aprobación de la Ordenanza fiscal nº 13 que lo regula, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho impuesto comenzará a aplicarse el 1º de enero de 1992 y la Ordenanza que lo regula se incluye en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Riotuerto, a 20 de diciembre de 1991.



EL ALCALDE

Fdo.: José Martínez Rodríguez.

ANEXO que se cita: coplese el texto íntegro de la ordenanza que se adjunta al presente anuncio.

91/86465

Ordenanza fiscal número trece del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Art. 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán las fijadas en el artículo mencionado de la Ley antes citada (1). Dichas cuotas se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente fijo de 1,3 de acuerdo con el art. 94.4 de la Ley indicada.

Art. 2.º De acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará con (2) RECIBO

Art. 3.º 1.º En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos de reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de 20 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa

de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º semestre de cada ejercicio.

2.- En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 5.- Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal Sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 20 de diciembre de 1.991

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(1) En su caso se añadirá. Dichos cuantos se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente fijo de ..., de acuerdo con el artículo 4º de la Ley indicada.
(2) Modo abreviado del pago: carta de pago, distintivo, etc.

91/86467

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobación de la Ordenanza fiscal nº 14 que lo regula, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho impuesto comenzará a aplicarse el 1º de enero de 1.992 y la Ordenanza que lo regula se incluye en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Riotuerto, a 20 de diciembre de 1.991.



EL ALCALDE

Fdo.: José Martínez Rodríguez.

ANEXO que se cita: oponse el texto íntegro de la ordenanza que se adjunta al presente anuncio.

91/86461

Ordenanza fiscal número catorce del impuesto sobre actividades económicas

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 38 de 1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por el Gobierno en virtud del artículo 88 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4, al aplicarse el artículo 88 de la citada Ley.

ARTICULO 3.- Por el momento no se fija escala de índices que permite el artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 6/1.991.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Como consecuencia de la aplicación de la Ley 39/1.988, se suprimen las licencias fiscales industrial y de profesionales y artistas, sin perjuicio de exigir las deudas devengadas con anterioridad.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones por las que se rigen los recursos de la Entidad Local denominados Licencia Fiscal Industrial y Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Riotuerto, a 20 de diciembre de 1.991.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

91/86463

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua, efectuado en sesión del día 29 de octubre de 1991, el citado acuerdo se entiende como definitivo, conforme establece el artículo 7.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales.

Modificación de la ordenanza fiscal precio público suministro de agua

Tarifas:

Artículo 3º La cuantía del precio público será la siguiente:

Mínimo 12 metros cúbicos al trimestre, 725 pesetas.

Resto que exceda de 12 metros cúbicos al trimestre, 30 pesetas metro cúbico.

Por cada enganche a la acometida de la red general, 5.000 pesetas.

Santa María de Cayón, 26 de diciembre de 1991.—
El alcalde, Fernando Astobiza.

92/364

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO
EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza municipal de pastos en montes comunales, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 20 de diciembre de 1991.—
El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

92/368

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS
ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal sobre precio público por suministro de agua a domicilio, efectuado en sesión de 28 de septiembre de 1991, el citado acuerdo se entiende definitivo, como establece el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales.

Modificación de la ordenanza fiscal del precio público por suministro de agua a domicilio

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

d) Mantenimiento de contadores: 125 pesetas/trimestre.

Vigencia: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: La presente modificación fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en la Casa Consistorial el día 28 de septiembre de 1991.

Mazcuerras, 20 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/7

AYUNTAMIENTO DE RASINES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos, se publican, según anexo, la imposición y ordenación reguladora de tributos locales, así como modificaciones que han sido aprobadas por esta Corporación en sesión de 10 de octubre de 1991, con el voto favorable de nueve miembros de los nueve que la integran.

Contra los acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Rasines, 26 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

ANEXO

Precio público por el suministro de agua potable a domicilio

Modificación

Artículo 3.º a) Conexión o cuota de enganche, 15.000 pesetas.

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la

Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de alcantarillado, de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.º

1. El hecho imponible viene determinado por la presentación del servicio de alcantarillado para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

2. El servicio es de obligatoria utilización, siempre que la red esté a una distancia que no exceda de 100 metros.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que vierten a colectores o alcantarillas municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas ocupantes de locales o viviendas que resulten beneficiados o afectados por el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios o afectados que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquéllos.

3. En caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, serán sujetos pasivos cada uno de los propietarios de viviendas o locales.

Base imponible

Artículo 4.º Se tomará como base imponible de la tasa el pago por una sola vez de la licencia o autorización de cometida a la red de saneamiento.

Cuota tributaria y tarifas

Artículo 5.º Se establece como cuota tributaria por derechos de enganche a red de saneamiento la cantidad de 10.000 pesetas.

Devengo

Artículo 6.º La tasa se considerará devengada desde que se inicie la prestación del servicio, la cual se presume que coincide con la instalación de la acometida a la red.

Gestión tributaria

Artículo 7.º El cobro se efectuará con la notificación de concesión de licencia.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación a partir de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

92/388

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 20 de diciembre del año 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 24 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/133

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**ANUNCIO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 1991 la ordenanza y tipo impositivo del impuesto sobre actividades económicas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.b) de la Ley 7/75, de 2 de abril, y 17 y 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anterior no se presentaran éstas, el acuerdo se elevará a definitivo.

Los Corrales de Buelna, 2 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/87

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tudanca a 18 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86522

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO**ANUNCIO**

En la Intervención de la Secretaría de la Junta Vecinal de Hazas de Cesto (oficinas del Ayuntamiento), y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenanzas, reglamentando las concesiones de terrenos patrimoniales de la Entidad Local Menor de Hazas de Cesto y estableciendo un canon por el usufructo de dichos terrenos, que fue adoptado por la Junta Vecinal de Hazas de Cesto en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1991.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha ordenanza, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazos de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de Hazas de Cesto.

En Hazas de Cesto, 20 de diciembre de 1991.—El presidente de la Junta Vecinal, Daniel Gómez Aja.

92/129

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1991, adoptó el acuerdo provisional del establecimiento del coeficiente de incremento de las cuotas mínimas municipales establecidas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y aprobación provisional de la ordenanza fiscal de fijación de los elementos de exacción potestativa del impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, abriéndose un plazo de treinta días dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Arenas de Iguña, 23 de diciembre de 1991.—El alcalde, en funciones (ilegible).

92/123

AYUNTAMIENTO DE SARO**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público los acuerdos provisionales de establecimiento de las tasas

de recogida domiciliar de basuras y saneamiento, y de aprobación inicial de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1991.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

Saro, 26 de diciembre de 1991.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

92/136

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 5 de septiembre de 1991, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del Presupuesto General 1991, y no habiéndose presentado reclamación alguna, tal aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar, los que se indican:

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (con aumentos) Pesetas
-----------------------------------	-----------------	--

1611	25.000	2.096.303
1716	1.400.000	2.400.000
2233	200.000	1.050.000
2421	50.000	70.000
2636	725.000	1.750.000
4727	100.000	1.100.000
6786	7.500.000	14.433.621

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería 10.000.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos, del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones.

- Capítulo 1.-10.632.566 pesetas
- Capítulo 2.-19.205.000 pesetas
- Capítulo 3.- 0 pesetas
- Capítulo 4.- 1.460.000 pesetas
- Capítulo 6.- 16.083.621 pesetas
- Capítulo 7.- 0 pesetas
- Capítulo 8.- 0 pesetas
- Capítulo 9.- 0 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Castañeda, 9 diciembre 1991.

EL ALCALDE,



[Handwritten signature]

91/83558

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1, del presente ejercicio de 1.991, el mismo queda elevado a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre. El referido expediente presenta el siguiente resumen por capítulos:

CAPITULO	DENOMINACION	CONS. INIC.	AUMENTOS	DISMINUC.	CONS. DEF.
1	REMUNER. DE PERSONAL	1.298.097	0	0	1.298.097
2	COMPRA BIE Y SERVCB	4.141.000	310.000	260.000	4.191.000
4	TRANSF. CORRIENTES	155.000	0	0	155.000
6	INVERSIONES REALES	2.402.400	450.000	0	2.852.400
7	TRANSF. DE CAPITAL	500.000	0	500.000	0
TOTAL.		8.496.497	760.000	760.000	8.496.497

Las modificaciones practicadas se producen por transferencias de partidas.

Saro, a 12 de diciembre de 1.991

EL ALCALDE

[Handwritten signature]

Fdo: Daniel Trueba Ruiz



91/84007

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 22 de noviembre de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
161.1	282.005	1.240.000	621.6	1.409.901	8.336.481.-
161.3	58.815	450.000			
211.1	110.000	950.000			
258.1	499.081	499.081			
259.1	260.000	1.560.000			

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente líquido de Tesorería	Ptas.
Transferencias de otras partidas	1.409.901.- Ptas.
Mayores ingresos	Ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	11.374.686.- Ptas.	Capítulo 6.º	8.336.481.- Ptas.
Capítulo 2.º	7.921.081.- Ptas.	Capítulo 7.º Ptas.
Capítulo 3.º	2.031.854.- Ptas.	Capítulo 8.º Ptas.
Capítulo 4.º	300.000.- Ptas.	Capítulo 9.º	955.898.- Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Cabuérniga, 25 de noviembre de 1991



El Presidente
[Handwritten signature]
Fdo. José M.º de Cos Salas

92/318

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de Diciembre del actual ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos nº 1 dentro del actual Presupuesto General para 1.991, siendo las partidas que han experimentado modificación o de nueva creación, las que se relacionan:

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presu- puestaria	Aumentos Ptas.	Consignación Ptas. (incluido aumentos)	Aplicación Presupues- taria	Deducción Ptas.	Consigna- ción que queda
CREDITOS EXTRAORDINARIOS			111.1	2.865.174	35.818.478
			111.5	1.565.760	---
619.6	500.000	500.000	111.6	980.628	22.338.526
620.6	5.110.000	5.110.000	125.5	696.312	---
SUPLEMENTOS DE CREDITOS			125.6	1.192.126	18.114.914
			198.5	26.950.000	5.299.966
222.3	1.200.000	4.200.000	615.6	6.200.000	---
258.6	1.500.000	23.500.000			
259.7	2.000.000	26.000.000			
263.6	5.050.000	21.550.000			
263.7	12.000.000	14.000.000			
274.7	6.890.000	10.890.000			
617.6	6.200.000	21.200.000			

TOTAL AUMENTOS 40.450.000 Pesetas
TOTAL DEDUCCIONES 40.450.000 "

Referido expediente estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no producirse reclamaciones el expediente se elevará automáticamente a definitivo.

Reinosa, 10 de Diciembre de 1.991
EL ALCALDE,



91/84004

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO
EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de OCTUBRE de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número UNO dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumento) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
121.1	935.000	1.535.000	/		
126.1	200.000	700.000			
171.1	200.000	1.552.044			
128.1	185.850	185.850			
222.4	500.000	700.000			
241.1	100.000	800.000			
259.8	245.000	445.000			
263.6	500.000	1.500.000			
271.1	100.000	400.000			
272.1	500.000	2.000.000			
471.3	50.000	825.000			
617.3	903.000	1.453.000			
618.6	1.000.000	1.000.000			

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería 5.418.850 Ptas.
Transferencias de otras partidas Ptas.
Mayores ingresos Ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º 16.637.344 Ptas.	Capítulo 6.º 32.811.720 Ptas.
Capítulo 2.º 27.813.436 Ptas.	Capítulo 7.º 1.000.000 Ptas.
Capítulo 3.º Ptas.	Capítulo 8.º Ptas.
Capítulo 4.º 3.046.350 Ptas.	Capítulo 9.º Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MATAMOROSA 17 DICIEMBRE de 1991



92/148

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO
EDICTO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y uno el Expediente de Modificación de Créditos Número Uno, dentro del vigente Presupuesto General de 1991, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás concordantes, se procede a su publicación reglamentaria según el siguiente detalle:

AUMENTOS (GASTOS)

Partidas	Consign. actual	Aumentos	Consign. Def.
120.00.121	3.625.226	487.867	4.113.093
121.00.121	2.487.587	213.517	2.701.104
130.00.121	1.282.252	550.000	1.832.252
141.00.121	2.085.000	200.000	2.285.000
212.00.121	2.200.000	500.000	2.700.000
231.00.121	240.000	250.000	490.000
221.02.432	3.200.000	380.475	3.580.475
626.00.121	850.000	250.000	1.100.000
692.04.511	1.353.744	918.131	2.271.875
692.01.511	28.073.857	5.000.001	33.073.857

TOTAL AUMENTOS GASTOS 9.000.000

RECURSOS A UTILIZAR

Por transferencia Partida 600.00.432, 4.000.000
Por Operación Crédito Caja Cantabria, .. 5.000.000

AUMENTOS (INGRESOS)

930.00 Prestamo. C. Cantabria para 5.000.000
Obra Pavimentación Núcleos

Lo que se hace público a los efectos indicados, en Puente Viesgo, a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE,



Fdo.: Rafael Lombilla Martinez.

91/84006

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal, se eleva a definitivo el expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1.991, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de septiembre último, y que ofrece el siguiente resultado:

CAPITULO'S	CONSIGNACION INICIAL	CONSIGNACION DEFINITIVA
Cap 1 - Remuneraciones personal	1.528.470.033	1.471.130.033
Cap. 2 - Compra bienes corrientes y servicios	741.496.519	784.921.519
Cap. 3 - Intereses	315.000.000	305.848.407
Cap. 4 - Transferencias corrient	118.072.638	133.072.638
Cap. 6 - Inversiones reales	1.158.607.778	1.093.023.180
Cap. 7 - Transferencias capital.	25.000.000	25.000.000
Cap. 8 - Variación activos financieros	20.100.000	24.551.191
Cap. 9 - Variación pasivos financieros	154.583.260	154.533.260
TOTALES	4.061.330.228	3.992.130.228

Recursos utilizados:

Bajas del propio presupuesto gastos. 276.316.593
Bajas presupuesto ingresos -69.200.000
Total igual a los aumentos 207.116.593

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Torrelavega a 10 de diciembre de 1.991.
EL ALCALDE.



91/83531

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA
EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente número uno de modificación de créditos del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se pueden formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Los Corrales de Buelna, 28 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/89

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

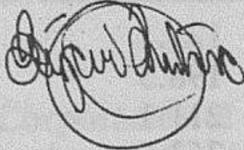
ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, SE HACE PUBLICO, que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 1.991, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 de 1.991, el mismo queda elevado a definitivo, presentando el siguiente contenido, resumido por capítulos de gastos :

CAPIT.	D E N O M I N A C I O N	CONSIGN.INIC.	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CONSIGN.DEFIN.
1	GASTOS DE PERSONAL	13.684.469	828.000	270.273	14.242.196
2	GASTOS EN BIENES CORR.TES. Y SERVCS.	11.725.000	2.480.119	987.846	13.217.273
3	GASTOS FINANCIEROS	1.550.000	150.000	0	1.700.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.050.000	0	100.000	950.000
6	INVERSIONES REALES	4.201.719	16.400.000	0	20.601.719
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.500.000	0	4.500.000	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.161.792	0	0	1.161.792
T O T A L		37.872.980	19.858.119	5.858.119	51.872.980

Los recursos empleados en los aumentos de consignación proceden de una operación de préstamo de catorce millones de pesetas, concertada con Caja Cantabria y de ajustes en las diversas partidas presupuestarias.

Villacarriedo, a 11 de diciembre de 1.991.
EL ALCALDE




91/83567

Fdo: Benjamín Quintana Revuelta

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía de 26 de Diciembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número Uno dentro del actual Presupuesto General (Ordinario - Inversiones) para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
617,7	6.000.000	9.000.000			
618,7	13.000.000	17.164.113			
621,7	4.000.000	4.000.000			

RECURSOS A UTILIZAR

Del Superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior... 0 Ptas.
 Transferencias de otras partidas 0 Ptas.
 Operaciones de préstamo 23.000.000 Ptas.
 Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:
 Capítulo 1.º ... Ptas. Capítulo 6.º ... 63.414.113 Ptas.

Capítulo 2.º ... Ptas. Capítulo 7.º ... Ptas.
 Capítulo 3.º ... Ptas. Capítulo 8.º ... Ptas.
 Capítulo 4.º ... Ptas. Capítulo 9.º ... Ptas.

Lo que hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Colindres, 26 de diciembre de 1991

El Presidente,

Fdo: Sabino Verdillo Amillategui

91/86585

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de septiembre de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número UNO dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
210.441	500.000	1.874.000	310.0	300.000	1.436.000
212.12	100.000	450.000			
216.12	550.000	550.000			
22.12	100.000	1.592.780			
22.444	500.000	3.200.000			
489.45	250.000	1.225.000			
681.4	1.000.000	2.875.000			

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería	Ptas.
Transferencias de otras partidas	300.000	Ptas.
Mayores ingresos	2.700.000	Ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	11.072.625	Ptas.	Capítulo 6.º	8.975.000	Ptas.
Capítulo 2.º	14.858.870	Ptas.	Capítulo 7.º	2.500.000	Ptas.
Capítulo 3.º	1.505.000	Ptas.	Capítulo 8.º	---	Ptas.
Capítulo 4.º	1.834.000	Ptas.	Capítulo 9.º	1.678.761	Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

....., 5 de diciembre de 1991



91/86531

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991, se ha aprobado el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1991.

Expuesto al público este expediente durante quince días hábiles, no se ha interpuesto contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos como sigue:

Gastos

- Capítulo 1: 199.659.995 pesetas.
- Capítulo 2: 178.900.703 pesetas.
- Capítulo 3: 39.244.322 pesetas.
- Capítulo 4: 17.597.139 pesetas.
- Capítulo 6: 512.427.706 pesetas.
- Capítulo 7: 6.850.000 pesetas.
- Capítulo 8: 6.426.473 pesetas.
- Capítulo 9: 32.963.140 pesetas.

Ingresos

- Capítulo 1: 160.468.062 pesetas.
- Capítulo 2: 49.201.200 pesetas.
- Capítulo 3: 147.280.300 pesetas.
- Capítulo 4: 141.201.000 pesetas.
- Capítulo 5: 2.625.000 pesetas.
- Capítulo 6: 477.001.000 pesetas.
- Capítulo 8: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9: 11.292.916 pesetas.

Santoña, 13 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/85326

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 28 de noviembre de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto. El referido expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán presentar alegaciones u observaciones.

De no presentarse alegaciones u observaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Ajo (Bareyo), 28 de noviembre de 1991.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

91/82738

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición al público del expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general de 1991 de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el día 9 de noviembre del corriente y no habiéndose presentado ninguna reclamación al mismo, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido por los artículos 150.1, en relación con el 158.2, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.1	100.000	249.798
198.5	35.000	479.648
211.1	100.000	475.000
263.6	300.000	700.000
259.1	165.000	765.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 700.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 3.510.796 pesetas.
- Capítulo 2: 3.590.000 pesetas.
- Capítulo 4: 599.204 pesetas.
- Capítulo 7: 300.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Peñarrubia a 27 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/366

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto de 1991, en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días

hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Colindres a 23 de diciembre de 1991.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

91/86584

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente presupuesto.

El referido expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán presentar alegaciones u observaciones.

De no presentarse alegaciones u observaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Villacarriedo, 17 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86514

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Entrambasaguas a 29 de noviembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/85308

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeprado del Río a 20 de diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/86224

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general ordinario, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Miera, 19 diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86656

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de octubre de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número DOS dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumento) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
272,1	600.000	630.000	- Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior.	4.575.000	79
611,6	3.975.000	23.325.000			

RECURSOS A UTILIZAR

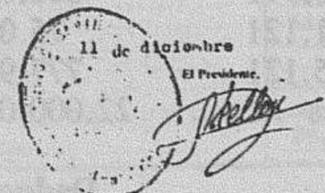
Del Remanente Líquido de Tesorería	4.575.000	Ptas.
Transferencias de otras partidas		Ptas.
Mayores ingresos		Ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	9.924.000	Ptas.	Capítulo 6.º	23.325.000	Ptas.
Capítulo 2.º	9.955.000	Ptas.	Capítulo 7.º	2.000.000	Ptas.
Capítulo 3.º	951.000	Ptas.	Capítulo 8.º		Ptas.
Capítulo 4.º	1.495.000	Ptas.	Capítulo 9.º	50.000	Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Toranzo



91/84013

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria del día 12 de los corrientes, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos dentro del presupuesto general de gastos del presente ejercicio, el cual se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto 781/1986, durante dicho plazo

se podrán formular reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Torrelavega a 19 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/87000

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
120.111	2.477.000	6.977.000
120.222	8.710	1.034.842
120.422	5.170	913.786
121.121	500.000	7.389.818
121.222	22.000	818.093
121.422	20.000	741.250
130.442	550.000	4.737.195
131.441	525.878	3.225.878
131.442	1.200.000	3.800.000
131.511	4.000.000	16.780.300
141.452	102.100	502.100
150.121	3.631	406.604
150.222	506	56.824
150.422	506	56.824
160.422	292.000	949.455
160.511	2.033.131	10.380.981
202.521	6.400	246.400
212.422	1.500.000	7.050.000
212.452	1.200.000	2.350.000
220.121	700.000	3.300.000
221.731	5.400.000	9.150.000
223.511	600.000	1.800.000
231.121	75.000	165.000
625.121	777.968	777.968
Totales	22.000.000	83.610.318

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
611.511	2.500.000	4.149.375
682.452	7.000.000	—
761.511	2.000.000	—
Totales	11.500.000	4.149.375

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 5.228.987 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 11.500.000 pesetas.
Mayores ingresos, 5.271.013 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 105.159.517 pesetas.
- Capítulo 2.º: 89.462.930 pesetas.
- Capítulo 3.º: 6.254.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 4.901.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 14.540.553 pesetas.
- Capítulo 8.º: 1.900.000 pesetas.
- Capítulo 9.º: 4.474.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín, 10 de diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/82717

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Las Rozas de Valdearroyo, 16 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86532

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número TRES dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
121	120.000	6.826.916	135	650.000	1.732.451
122	30.000	1.470.702	161	1.300.000	3.821.600
134	650.000	3.950.000	203	16.800	117.600
137	50.000	350.000	207	20.200	539.320
144	95.000	460.160	214	200.000	1.040.000
212	10.000	70.000	335	250.000	4.636.876
221	1.400.000	5.600.000	464	113.000	387.000
223	250.000	1.750.000	755	500.000	000
224	2.420.000	7.120.000			
483	60.000	375.000			
484	250.000	3.750.000			
605	100.000	17.897.569			
614	3.000.000	8.620.000			
615	200.000	5.028.000			

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería	000	Ptas.
Transferencias de otras partidas	3.050.000	Ptas.
Mayores ingresos	5.585.000	Ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	15.781.822	Ptas.	Capítulo 6.º	31.745.569	Ptas.
Capítulo 2.º	16.936.920	Ptas.	Capítulo 7.º	5.000.000	Ptas.
Capítulo 3.º	4.636.876	Ptas.	Capítulo 8.º	—	Ptas.
Capítulo 4.º	5.097.000	Ptas.	Capítulo 9.º	3.640.090	Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 159.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Val de San Vicente, a 16 de diciembre de 1991.
El Presidente.

91/86635

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número cuatro de 1991 dentro del vigente presupuesto de 1991, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, 16 de diciembre de 1991.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

91/83387

MANCOMUNIDAD DE VALLES DE SAN VICENTE

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de enero de 1991, con el voto favorable de siete vocales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete vocales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.040.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.271.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 38.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 43.311.000 pesetas.

Ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 10.501.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 800.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 10.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 32.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 43.311.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

San Vicente de la Barquera a 12 de diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/85311

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 1991, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Solórzano a 5 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/82713

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha, 29 de octubre de 1.991 con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once Concejales y han votado(1) 4000 ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Capitu.	EXPLICACION	Pesetas.
GASTOS		
1	Gastos del personal	12.927.664
2	Gastos de bienes corrientes y de servicio	31.452.552
3	Gastos financieros	7.926.236
4	Transferencias corrientes	4.500.000
6	Inversiones reales	25.240.753
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	-7.231.044
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	89.278.249

Capitu.	EXPLICACION	Pesetas.
INGRESOS		
1	Impuestos directos	27.193.758
2	Impuestos indirectos	5.020.262
3	Tasas y otros ingresos	20.283.249
4	Transferencias corrientes	22.535.680
5	Ingresos patrimoniales	14.245.300
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	89.278.249

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del Artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Cicero a 7 de diciembre de 1991

El Presidente.

91/83534

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Remito el siguiente anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El Ayuntamiento Pleno de Anievas, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1.991, aprobó practicar en el capítulo de resultas del presupuesto general para 1990 las siguientes bajas:

Resultas de Ingresos

Concepto 022.02.Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.Impuestos Indirectos:Créditos pendientes de cobro del impuesto sobre circulación de vehiculos,ejercicio de 1.987,8.667 ptas.
 Concepto 022.03.Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.Tasas y otros ingresos:Créditos pendientes de cobro de tasas por aprovechamientos especiales por postes,palomillas etc,ejercicio de 1.987,16338 pts.
 Concepto 022.05.Pendiente de cobro de ejercicios anteriores,Ingresos patrimoniales:Créditos pendientes de cobro por ingresos patrimoniales, ejercicio 1.987, 26.170 pts. Suma total de bajas en resultas de ingresos: 51.175 pts. **Resultas de gastos**
 Partida 0116,por diversos ..Pendiente de pago de ejercicios anteriores:Miguel A.Lezcano por diversos trabajos,ejercicio 1.989,345.695 ptas.
 Partida 0111.Pendiente de pago de ejercicios anteriores:Método.S.C.materia de oficina,ejercicio 1.989,103.008 ptas.
 Partida 0113.Pendiente de pago de ejercicios anteriores:Princess por diversos trabajos,ejercicio 1.989,14.658 pts.
 Partida 0128.Pendiente de pago de ejercicios anteriores:Aportación al pósito agrícola local,ejercicios 1981 a 1984,113.680 pts
 Partida 0226.Pendiente de pago de ejercicios anteriores:Rosillo y Monobra S.L. por diversos trabajos y Diputación Regional P.O.Y.S 1985, 803.840ptas.
 Partida 0229.Pendiente de pago de ejercicios anteriores: Amortización préstamos,66.400 pts.
 Partida 472.7.Pendiente de pago del último ejercicio: Junta Vecinal de Calga,150.000 ptas.
 Suma total de bajas en resultas de gastos,1.602.535 pts.
 Cotillo,17 de diciembre de 1.991

EL ALCALDE

91/86658

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de enero de 1991 con el voto favorable de siete vocales de los siete concejales que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado(1) todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1991 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Capitu.	EXPLICACION	Pesetas.
GASTOS		
1	Remuneraciones del personal	2.016.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	3.983.000
3	Intereses	
4	Transferencias corrientes	36.862.000
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	
	TOTAL	42.861.000

Capitu.	EXPLICACION	Pesetas.
INGRESOS		
1	Impuestos directos	10.201.000
2	Impuestos indirectos	800.000
3	Tasas y otros ingresos	10.000
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	31.850.000
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	
	TOTAL	42.861.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del Artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

San Vicente de la Barquera, 5 de diciembre de 1991



El Presidente,

91/84063

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

FORMULADA LA PROPUESTA DE PRESCRIPCIÓN DE CREDITOS Y DEBITOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE HACE PUBLICA LA RELACION DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE PUEDA SER EXAMINADA POR CUANTAS PERSONAS LO DESEEN Y QUIENES SE CONSIDEREN PERJUDICADOS FORMULEN LAS RECLAMACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES A SU DERECHO, DURANTE EL PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE EN QUE APAREZCA PUBLICADO EL PRESENTE EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA.

RELACION QUE SE CITA.

Nº de relación	Fecha en que fue liquidado o reconocido	CREDITOS Nombre y apellidos del deudor	Importe	Concepto	Causa de baja
18/90	03/12/1990	Diputación Reg. de Cantabria	1.785.714	Aportación a la CAE-90	Error en contraído
TOTAL ERROR CONTRAIDO			1.785.714		
TOTAL PRESCRIPCIÓN			000		
TOTAL GENERAL			1.785.714		

VAL DE SAN VICENTE, 17 DE DICIEMBRE DE 1991

EL ALCALDE PRESIDENTE,
 Fdo: Miguel A. González Vega

91/86636

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Don Daniel Mediavilla de la Hera, alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Hago saber: que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por los conceptos que se citan y ejercicios anuales correspondientes, por desconocerse su paradero, de conformidad con el artículo 62 en relación con el 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se anuncia, a través del presente edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones, para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, a los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto integro de las liquidaciones.

Se advierte a los contribuyentes que deben satisfacer las cuotas tributarias en los siguientes términos y plazos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, contados a partir de terminado el plazo de exposición pública.

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos, se procederá al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20% de recargo.

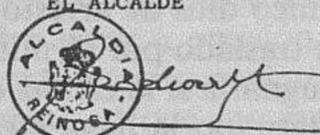
Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes,

a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución. Transcurrido un mes desde la interposición de recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y en el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del mismo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición de suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra la total deuda tributaria, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Celestino ARNAIZ FONTANEDA	APROV. VIA PUBLICA	91	9.630
Jose M. CAMPOS IZQUIERDO	APROV. VIA PUBLICA	91	9.630
Francisco PEREZ MORENO	APROV. VIA PUBLICA	91	9.630
José M. GUERRERO SERNA	APROV. VIA PUBLICA	91	1.125
Luis ZUBIZARRETA MACHO	APROV. VIA PUBLICA	91	1.125
Paloma ARIAS ALONSO	CAMION PLUMA	91	3.745
José L. MADRAZO HELGUERA	T. POR LICENCIA URBANISTICA	91	7.688
José L. MADRAZO HELGUERA	IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES	91	5.382
José L. MADRAZO HELGUER	SANCIONES	91	4.805

Reinosa, 16 de Diciembre de 1.991.-

EL ALCALDE


Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera.-

91/86642

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1991, acordó, con carácter provisional, la imposición de los tributos del impuesto sobre actividades económicas, la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cotillo, 20 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86657

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1991, las cuentas, general del presupuesto, de valores independientes y auxiliares, y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1990, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Arnuero a 10 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/85310

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 504/91

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña María del Carmen Felices Meruelo y de don José Antonio Meruelo Sánchez, representados por el procurador señor Albarrán González-Trevilla, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Piso tercero, lado Este, con su correspondiente participación en elementos comunes, de una casa en Santander, señalada con el número 4 de la calle La Roca, cuyo piso linda con su frente al Oeste, en línea de 5 metros, con el local del piso tercero Oeste; por su espalda, o sea, el Este, en línea de 5 metros, con finca de don Eduardo González; por su derecha o Norte, en línea de 8 metros, con el referido piso tercero del Oeste, y por su izquierda o Sur, en línea de 8 metros con don Eduardo González. El piso descrito fue adquirido por los promoventes proindiviso y por mitades iguales en la forma siguiente: Doña María del Carmen Felices Meruelo lo adquirió por donación que le fue efectuada por su madre, doña Enriqueta Meruelo González y don José Antonio Meruelo Sánchez, adquirió su mitad indivisa por donación que le fue efectuada por su padre, don José Meruelo González. Dichas donaciones fueron efectuadas en virtud de escritura otorgada el día 22 de marzo de 1991 ante el notario de esta ciudad, don Jesús María Ferreiro Cortines, bajo el número 743 de su protocolo.

Correspondía a los transmitentes el piso descrito anteriormente, en proindiviso y por mitades y partes iguales por la adjudicación que les fue efectuada en la testamentaria de su madre, doña Consuelo Meruelo

González, formalizada privadamente en día 26 de febrero de 1968.

Doña Consuelo Meruelo González, a su vez, había adquirido la total propiedad del piso de su referencia en virtud de herencia de su hermana, doña Matilde Meruelo González, formalizada privadamente en enero de 1967, sin que puedan acreditarse documentalmente ambas transmisiones privadas.

Por su parte, doña Matilde Meruelo González había adquirido dicha finca urbana en la forma siguiente: Una mitad, como bien ganancial, por compra a don Gabino Solana Cano, en virtud de escritura otorgada el día 10 de septiembre de 1943 ante el notario don Rafael Bermejo Sanz, bajo el número 927 de su protocolo, y la otra mitad por herencia de su esposo, don Mariano Alarcón Lecumberri, en virtud de escritura otorgada el día 13 de enero de 1958, ante el notario don Luis Fernández Fernández, bajo el número 27 de su protocolo.

Inscripción: A nombre de doña Matilde Meruelo González, en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 17, sección segunda del Ayuntamiento de Santander, folio 181, finca 863, inscripción 11, de fecha 27 de junio de 1958.

Por providencia de fecha de hoy, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Matilde Meruelo González, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander a 4 de diciembre de 1991.—El magistrado juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

91/84083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 47/90

El oficial habilitado, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 47/90, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de diciembre de 1991. La señora magistrada jueza, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María Mercedes Carmen Palomera Obeso, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Mataró, calle Unión, 41, 4.º, 3.º, Barcelona, por estafa.

Fallo; Que debo condenar y condeno a don Luis M. Ganzo Alonso y doña María Mercedes Carmen Palomera Obeso, como autores de una falta del artículo 58.a.7, párrafo 1 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y que indemnicen a don Ramón de la Piedra Campos en 2.400 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, señora jueza sustituta Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Mercedes Carmen Palomera Obeso, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 10 de diciembre de 1991.—El oficial habilitado (ilegible).

91/82749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado

Expediente número 712/88

En virtud de lo acordado por la señora magistrada jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 712/88, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza, contra don José Ramón Cotera Cabañas, en ignorado paradero.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Río de la Pila, 36, 4.º, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, en la que se le condena a cinco días de arresto menor y costas de juicio, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don José Ramón Cotera Cabañas, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 10 de diciembre de 1991.—El oficial habilitado (ilegible).

91/82745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 336/88

Doña Teresa Marijuán Arias, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición 336/88, seguido a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Cervantes, 7, contra don Ambrosio Díaz Aguado, en reclamación de 197.520 pesetas de principal, más las cantidades que se calcularán para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado que se proceda a embargar el bien que se describirá propiedad del demandado, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edictos y a los efectos de proceder a la notificación de la traba causada sobre mencionado bien al demandado se expide el presente, siendo la descripción del mismo la siguiente:

Finca urbana número 6.858 del libro 113, folio 48 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, que se corresponde con el piso primero derecha de la casa número 7 de la calle Cervantes de Santander.

Y a efectos de proceder al embargo por edictos del presente bien propiedad del demandado don Ambrosio Díaz Aguado, expido el presente, en Santander a 16 de octubre de 1991.—La jueza, Teresa Marijuán Arias.—La secretaria (ilegible).

91/78663

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.479/85

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.479/85 se ha practicado tasación de costas del tenor siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Smith Herbet.

Indemnización a los perjudicados:

Don Manuel Salas Rodríguez, 10.000 pesetas.

Don Luciano Alonso Ruiz, 30.522 pesetas.

Don Adolfo Hernández Ferrer, 12.224 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 52.224 pesetas, salvo error u omisión.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Smith Herbet, para que se persone en el plazo de cinco días ante este Juzgado, al objeto de abonar la indemnización, el cual se encuentra actualmente en desconocido paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/72499

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.499/84

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.499/84, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado a don Gaspar Esteban, que se encuentra en ignorado paradero para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad a usar de sus derechos, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el letrado don Javier Mora Cospedal contra la sentencia dictada en el expresado juicio, previniéndole que,

de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Gaspar Esteban y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 18 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/74813

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 377/90

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 377/90 seguidos en este Juzgado, promovidos contra don Francisco Bustamante Valverde, sobre hurto, en los cuales se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

No habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este procedimiento, pese al tiempo transcurrido, se declara firme; procédase a su ejecución, para lo cual líbrese edicto al «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que, mediante el mismo, se notifique al condenado el requerimiento para que cumpla la pena impuesta de diez días de arresto menor.

Así lo propongo a su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don Francisco Bustamante Valverde, actualmente en desconocido paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/71391

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 40/91

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 40/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de septiembre de 1991.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 40/91, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don José Ramón Corada Sedano y como denunciado don Gustavo Riaño Mancebo, siendo responsables civiles las entidades «Zoal. S. A.», y «Plus Ultra».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Gustavo Riaño Mancebo de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado de Instrucción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a la empresa «Zoal», en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/71002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 2.043/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.043/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de abril de 1991.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 2.043/89, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante doña Milagros Canal Rivas y como denunciado don Luis Girón Canal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Luis Girón Canal de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia, haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado de Instrucción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cum-

plimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Luis Girón Canal, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/71001

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 71/91

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 71/91, se ha dictado requisitoria del tenor literal siguiente:

Requisitoria: Por la presente y en el juicio de faltas número 71/91 se cita a la condenada doña Carmen Gutiérrez Salces, en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de los de Santander, sito en calle Simancas, s/n, a fin de que cumpla la pena impuesta de cinco días de arresto menor, apercibiéndole de que caso de no comparecer será declarada en rebeldía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento a la condenada, doña Carmen Gutiérrez Salces, actualmente en desconocido paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/84842

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.244/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.244/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de noviembre de 1991.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.244/89, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Francisco García Prieto, como denunciada doña

Emilia Navarro Novoa y como perjudicado don Eduardo Escolar Fernández, siendo responsable civil la aseguradora «Mapfre».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Emilia Navarro Novoa, así como a la aseguradora de su vehículo, de la reclamación formulada contra los mismos.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho para ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de veinticuatro horas a contar desde su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Emilia Navarro Novoa, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/71934

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 770/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 770/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de octubre de 1991.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 770/89, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante funcionario de la Policía Local y como denunciados «Traima Doup» y don Francisco Collado Barbosa, siendo responsables civiles las aseguradoras «La Unión y el Fénix» y «Mutua General de Seguros».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Sarr Omar y a la entidad aseguradora «La Unión y el Fénix», esta última con cargo a la póliza suscrita y dentro de los límites de la misma, a que conjunta y solidariamente indemnicen a don Francisco Collado Barbosa en cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho (43.648) pesetas por los daños causados en el vehículo de su propiedad.

El importe de la precedente indemnización devengará fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto recurso, la resolución fuere totalmente revocada.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho para ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de veinticuatro horas a contar desde su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Traima Doup», en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/71936

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 137/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 137/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 7 de mayo de 1987.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez del que fuera Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes. De una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, Comisaría de Policía Nacional 42.822-N; como denunciado, don Manuel Cano Campo, y como perjudicada, ICONA, cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Manuel Cano Campo, remítase testimonio al Gobierno Civil, por si los hechos fuesen susceptibles de sanción administrativa, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a la compañía «Aseguradora Ibérica», en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/81619

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.891/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.891/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de septiembre de 1991.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.891/89, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante funcionarios de la Policía local de Santander y como denunciados don José García Arce y don Bartolomé Comas Hernández, siendo responsable civil la aseguradora «Mutua Nacional Automovilista».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Bartolomé Comas Hernández de la denuncia contra el mismo formulada.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de veinticuatro horas a contar desde su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Bartolomé Comas Hernández, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, que firmo, en Santander a 29 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/71395

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 537/85

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 537/85, se ha practicado tasación de costas del tenor siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don José Manuel Romaro Oubiña.

Multa impuesta al condenado don José Manuel Romero Oubiña, 3.000 pesetas con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago.

Importa la presente tasación las figuradas 3.000 pesetas, salvo error u omisión.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don José Manuel Romero Oubiña, el cual deberá personarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su publicación, encontrándose en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/84847

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 305/90

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 305/90, se ha practicado tasación de costas del tenor siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Justo Fernández Triguero.

Multa impuesta al condenado don Justo Fernández Triguero, 5.000 pesetas, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Justo Fernández Triguero, que se encuentra en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/84844

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 660/84

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 660/84, se ha practicado tasación de costas del tenor siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Luis Pardo Cortés.

Indemnización al perjudicado don Carlos Gómez Ruiz, 15.800 pesetas.

Otros, siete días de arresto menor.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Luis Pardo Cortés, que se encuentra en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/84843

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.438/86

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.438/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de abril de 1988.

Vistos por doña Florencia Alamillos Granados, jueza del que fuera Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.438/86 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Eladio García Sánchez; como denunciados, don Cecilio Bolado Sánchez y don Enrique Gárate Bolívar, y como responsable civil directa, Caja de Previsión y Socorro.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Cecilio Bolado Sánchez como autor responsable de una falta de daños por imprudencia a la pena de 7.500 pesetas de multa y a que indemnice a don Eladio García Sánchez en la cantidad de 10.000 pesetas y al pago de las costas procesales, siendo responsable civil directa la Caja de Previsión y Socorro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Cecilio Bolado Sánchez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/81621

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 2.052/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.052/88, se ha practicado tasación de costas del tenor siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Serisne Nor Niang.

Indemnización a la perjudicada doña Rosa María Escandón González, 10.603 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento por cinco días a don Serisne Nor Niang, que se encuentra en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/84846

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 2.867/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.867/88 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de octubre de 1991. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 2.867/88, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante, doña Asunción Revilla Herrera, y como denunciado, don Felipe del Amo Mateos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Felipe del Amo Mateos a que indemnice a doña Asunción Revilla Herrera en 14.500 pesetas por los daños causados en el vehículo de su propiedad.

El importe de la precedente indemnización devengará fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos salvo que interpuesto recurso la resolución fuere totalmente revocada.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de veinticuatro horas a contar desde su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Felipe del Amo Mateos, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/83922

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.158/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.158/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 4 de noviembre de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez del que fuera Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes. De una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, doña María Carmen Dueñas San Emeterio; denunciada, doña María Antonia Sierra, y perjudicado, don Luis Rasines Dueñas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho que ha dado origen a este procedimiento a doña María Antonia Campos Sierra, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Antonia Campos Sierra, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/83916

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 544/85

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 544/85, se ha practicado tasación de costas del tenor siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago han sido condenados don Francisco Javier Corral Fernández y doña Emilia Gonzalo Pando.

Indemnización a don José Luis Urdániz Urdániz, 52.242 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a los condenados don Francisco Javier Corral Fernández y doña Emilia Gonzalo Pando, que se encuentran en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/84845

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958